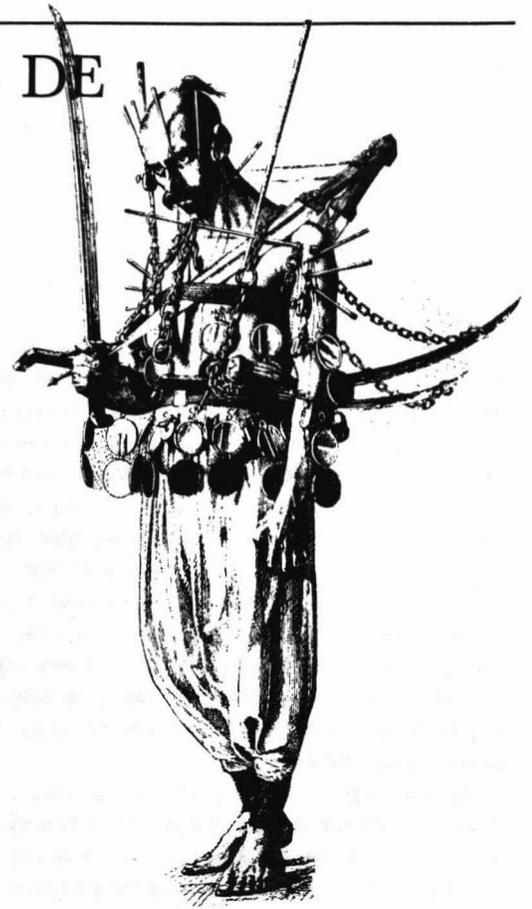
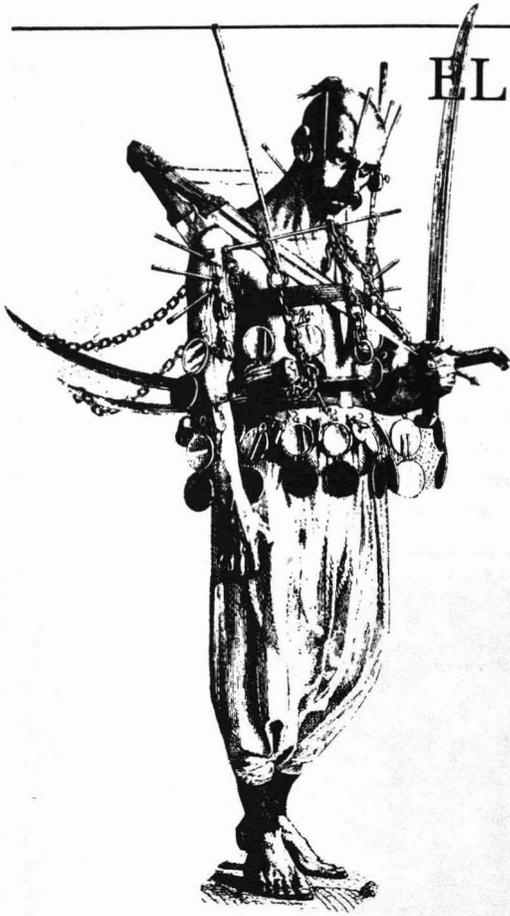


# EL DERECHO DE

# M A T A R

*Por Daniel Sueiro*



La historia es violencia en la misma medida en que el Derecho es el ejercicio de la autoridad, de la fuerza y del poder. Y la Historia la escriben los más violentos como los más fuertes imponen su derecho.

El derecho de matar, como el derecho de castigar en general y tantos otros derechos, lo tienen o detentan unos hombres frente o contra otros.

El padre, el jefe, el hechicero, el rey, el pontífice: ellos son los que empiezan por imponer su fuerza, aun antes de dar forma escrita a las leyes. La cosa es sencilla, y por lo demás su comprobación histórica está al alcance de cualquiera: unos mandan, otros obedecen; éstos pertenecen a la familia, a la casta o a la clase de los primeros; aquéllos, a las de los segundos. Se establecen unas normas: muerte para el que no las cumpla. Se crea un orden: muerte para el que lo viole. ¿Qué normas, qué orden son éstos? ¿Quiénes los dictan? ¿En nombre de qué? Excesiva ingenuidad sería pretender dar respuesta a estas cuestiones, que por otra parte tan claramente han sido contestadas por todo lo que ha pasado a lo largo de los siglos.

Se mata, ante todo, en nombre del orden. Pero también los cementerios están llenos de orden, y de silencio. «La ciudad santa está sembrada de cadáveres», escribe Manceron en su *Histoire des Révolutions*. «Veo con satisfacción que comienza a reinar una completa paz en mi buena ciudad de Nápoles», comentará Fernando II contemplando desde el balcón de su palacio los cadáveres que cubren las calles. «¿Enemigos? —se preguntará un día el general Narváez—. No los tengo: los mandé fusilar a todos.»

Y cientos de jefes han hecho lo mismo que éstos, lo hayan proclamado o lo hayan ocultado. Se mata en nombre de esa sociedad que hay que defender. . . ; pero la sociedad es una estructura clasista, cuando no proyección personal de un espíritu tiránico.

Toda la escuela jurídica positivista, con Bentham a la cabeza, es unánime al afirmar que, en principio, sólo se consideró inhumano, criminoso y punible todo lo dañoso o incómodo para las clases pri-

vilegiadas y vencedoras, las clases dominantes. El cinismo brutal y grotesco del III Reich llegó en pleno siglo XX a esta definición, por lo demás muy clara: «Derecho es lo que aprovecha al pueblo alemán.» Rousseau había sido un poco más suave al formular concretamente el fundamento del derecho de matar: «Conviene al Estado que tú mueras», informa el príncipe al ciudadano.

Y es que las clases dominadoras —escribe Huxley en *Los demonios de Loudun*—, «con el fin de justificar su conducta, convierten sus teorías en dogmas, sus leyes especiales en primeros principios, hacen dioses de sus cabecillas políticos, y de todos aquellos que no coinciden con ellos, demonios encarnados. La idólatra transformación de lo relativo en absoluto y de lo demasiado humano en divino, les permite dar rienda suelta a sus perversas pasiones con limpia conciencia y con la certeza de que están trabajando por el dios supremo, y cuando las creencias corrientes, al transformarse, cobran un aspecto disparatado, se les inventa otro nuevo dios para que la inmemorial locura pueda continuar llevando su habitual máscara de legalidad, idealismo y religión verdadera.»

Para muchos juristas, como el italiano Ángel Vaccaro, el Derecho Penal no es históricamente otra cosa sino «una serie de recursos que aplica una clase prepotente y dominadora, bien avenida con un estado de cosas establecido a su conveniencia, para aplastar con esos recursos a quien se opone o combate ese régimen social en el que huelga, triunfa y se regodea la clase parasitaria». No es, pues, la sociedad lo que las leyes penales defienden, sino los intereses de un grupo dominante, que es el que fija los delitos y las penas.

Entendido así el Derecho Penal, la consecuencia es, para el mismo autor, que «la función de la pena es un colmo de tiranía, haciendo aún más repugnante el que su juridicidad, con histrionismo abominable, proclama principios universales —defensa de la sociedad, conservación del orden, tutela del Derecho—, cuando en realidad sólo ampara los intereses del grupo que tiene el poder.»

Las faltas o delitos que más constante y universalmente se fulmi-

nan con la más grave de las penas, la muerte del transgresor, son los que atentan contra la autoridad moral y física del grupo dominante y contra sus propiedades. Las persecuciones religiosas y políticas históricas, así como otros desastres de parecido tono, por un lado, y la afirmación concreta de Lombroso, por ejemplo, por otro, de que el robo fue tenido primitivamente por crimen más grave que el asesinato, no dejan lugar a muchas dudas.

No pertenecer a la clase de ciudadanos de primera categoría es sencillamente y por sí mismo un delito, y no poseer bienes o riquezas lo es también. La pobreza es una circunstancia agravante aún hoy. Opinar en contra es un crimen. El delito, en ciertos momentos y lugares históricos, no es nada en sí mismo, sino en su relación con la persona que lo comete: un ciudadano romano nunca es un criminal, un esclavo lo es siempre; un ciudadano blanco de Dallas nunca ha hecho nada, pero «un negro siempre ha hecho algo».<sup>1</sup> Los deudores pueden ser muertos por el propio acreedor, pero para los que pueden pagar no existe ningún problema: el delito tiene un precio valorable en dinero, y el delincuente queda libre si paga su rescate. A los padres de un héroe de la picaresca española, «siendo pobres, les fue forzoso pagar con la vida lo que no se pudo con la hacienda», porque «dos alevosos bastan a condenar a un justo, y en este siglo miserable no vale la inocencia, si no es favorecida, por ir las leyes donde quieren los reyes.»

En los códigos de la antigüedad no hay ningún eufemismo en cuanto a la distinción legal entre ricos y pobres para la aplicación de las diversas penas, y la sentencia jurídica de que «será castigado según su calidad» es demasiado moderna y evidente para que haya que explicarla.

La vinculación de la religión con la política, de la moral con el derecho, es aún más estrecha en principio de lo que pudiera parecer necesario para que la norma jurídica aparezca respaldada por la aprobación teológica. La declaración de que determinadas acciones son delitos significa también que determinadas acciones son pecados. Todavía hoy se dice<sup>2</sup> que «casi todos los pecados pueden convertirse en delitos jurídicos». Y así como el pecado se confunde desde el primer momento con el delito, el hechicero había empezado por confundirse con el jefe. Ambos, jefe y hechicero, han ido de la mano para asegurarse recíprocamente protección e ingresos, como afirma Hainchelin en sus *Orígenes de la religión*, utilizando conjuntamente tabúes y prohibiciones de diverso orden para imponer su voluntad. Camus afirma que «el castigo supremo ha sido siempre, a través de los siglos, una pena religiosa, infligida en nombre del rey, representante de Dios en la Tierra, o por los sacerdotes, o en nombre de la sociedad considerada como un cuerpo sagrado.»

Las amenazas y castigos a los infieles y a los pecadores, que aparecen ya a lo largo de los diversos libros sagrados, son terribles, y la pena de muerte está decretada explícitamente en ellos.

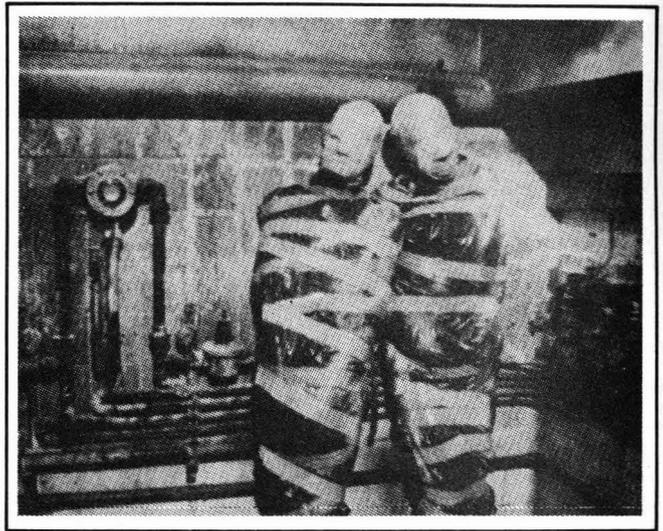
Nuestro reino no es de este mundo, se dirá; la felicidad está en la vida futura. La esencia religiosa es «liberar al hombre de los malos espíritus, de la enfermedad, de la mala suerte», comprueba Hainchelin en su citado ensayo, para añadir: «Es decir, hacer perdurar los yugos que soporta, la impotencia temerosa que experimenta frente a la naturaleza, la opresión que el nacimiento de una clase dominante, de un Estado, hacen pesar sobre él.» Los terribles sacrificios humanos con que las sociedades primitivas se purifican a los ojos de sus dioses tienen mucho que ver con el sentimiento de culpabilidad y la pasión autodestructiva que hoy se ocultan en muchas ejecuciones capitales dictadas por los códigos.

Para Aristóteles «es evidente que entre los hombres, los unos son

libres y los otros esclavos por naturaleza», y «es justo y bueno que tal hombre sea esclavo y tal hombre propietario de esclavos». La clase que dispone del trabajo social impone su religión y luego su filosofía, lo mismo que impone su ley.

El señor feudal dispone de horca propia, de verdugo particular, de juez nombrado por él. Dispone de la vida de los demás, y, por supuesto, de su hacienda. Condena a muerte sin apelación. Hay un orden también en ese tiempo, el orden feudal, que es preciso conservar a toda costa, por la fuerza; es decir, mediante las leyes.

El verdadero fin y sentido del predominio de la burguesía —los «nuevos ricos» de la Edad Media<sup>3</sup>— es asegurar el monopolio económico para sus miembros, haciendo trabajar a otros para sí. Los campesinos medievales, arruinados y despojados de sus tierras por los señores feudales, «pasaron a formar masas innumerables de gentes pobres y desposeídas que invadían las ciudades y aldeas y pulula-



ban por los caminos de Inglaterra». Carentes de medios de subsistencia, arrastraban una vida mísera. El Estado promulgó contra las víctimas de aquellas depredaciones leyes inhumanas, de una crueldad extraordinaria. Así, por ejemplo, en el reinado de Enrique VIII (siglo XVI), fueron ejecutadas en Inglaterra, como «vagabundos», 72 000 personas. En el siglo XVII, los «vagos» y gentes sin hogar, en vez de sufrir la pena de muerte, eran encerrados en «casas de trabajo», a las que se conocía con el nombre de «casas de espanto».

Quien roba cuerda por valor de nueve peniques en la Inglaterra del siglo XV es atado de pies y manos y se le corta la lengua y la garganta; luego es arrojado al mar. Las leyes sajonas que imponían la última pena a los culpables de todo robo de una cantidad que excediera los doce peniques estaban en vigor a principios del siglo XIX. En el año 1800 todavía se castigaban con la muerte en Inglaterra más de doscientos delitos, entre los que se encontraban el robo de nabos, la asociación con gitanos, los daños causados a los peces en los estanques, enviar cartas amenazadoras, cazar o pescar en vedado, cortar un árbol ajeno, ser hallado armado o disfrazado en un bosque.

«Los príncipes de la sociedad robaban legalmente o hacían legalizar sus robos —exclamará Jack London en *El talón de hierro*—, en tanto que los pobres diablos robaban ilegalmente.» «Todo está permitido contra los pobres —añadirá Anatole France en su prefacio a esa obra—; la extrema debilidad es la única salvación de los débiles.» Y todavía el profesor español Ruiz-Funes añadirá en esta cadena de denuestos comentando las *Ideas penales de Anatole France*: «La

<sup>1</sup> Jean-Paul Sartre, *La putain respectueuse*. Ed. Losada, Buenos Aires, 1955.

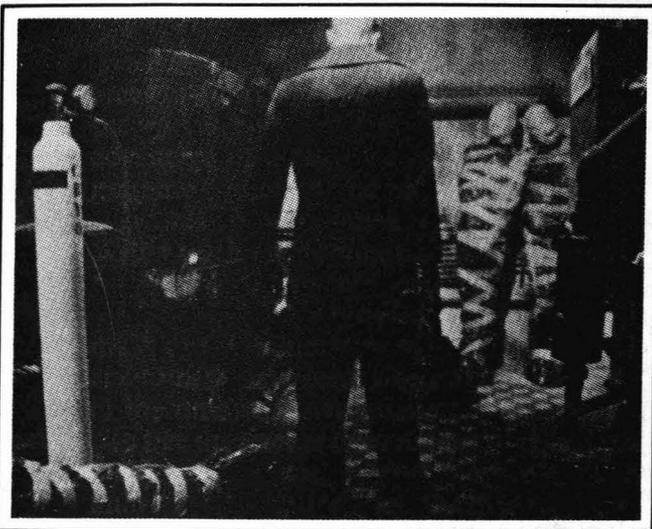
<sup>2</sup> P. Vecilla de las Heras, *Defensa de la vida humana*. Valladolid, 1961.

<sup>3</sup> Arnold Hauser, *Historia social de la literatura y el arte*. Ediciones Guadarrama. Madrid, 1962.

justicia penal parece todavía una justicia de clase. Ello es culpa de los códigos. La defensa social se sustrae de sus preceptos y triunfa en ellas la protección de los intereses de la clase dominante.» Las voces no se callan:

El fuero para el gran ladrón,  
la cárcel al que roba un pan

gritará todavía Neruda. Y Zola no nos permite tener duda alguna acerca del significado de la guillotina en su novela *París*: «... la guillotina se hallaba allí en su sitio, en aquel barrio de miseria y de trabajo; elevábase allí como una amenaza, y, a decir verdad, ¿no conducían a ella la ignorancia, la pobreza y el sufrimiento? ¿Y no tenía por objeto, cada vez que la plantaban en medio de aquellas calles obreras, mantener en respeto a los muertos de hambre, a los exas-



perados por la eterna injusticia, siempre dispuestos a rebelarse? No se la veía en los barrios ricos, porque no debía atemorizarlos, y allí hubiera parecido inútil y vergonzosa en su horrible aspecto.»

Hace muy poco tiempo, una voz tan poco apasionada como puede ser la del representante oficial del Comité del Distrito de Columbia (Estados Unidos), manifestaba oficialmente: «Tal como se aplica en la actualidad, la pena capital no es más que una discriminación arbitraria contra una víctima ocasional. No puede decirse siempre que se reserva como un arma de justicia distributiva para los criminales más atroces. Porque no son precisamente los más criminales los que sufren su efecto. Casi todos los criminales con poder e influencia logran escaparse, pero el pobre que no tiene ni un centavo para presentar apelaciones a los tribunales, éste como ya es sabido, será sacrificado.»

Y en ese mismo país, Lewis E. Lewis, que fue alcalde de la prisión de Sing-Sing y hubo de acompañar a la muerte a más de ciento cincuenta personas, decía fríamente: «La pena capital no sólo desvirtúa su justificación, sino que no podía inventarse un castigo con tantos defectos inherentes. No se aplica en la misma medida al rico que al pobre. El que tiene influencias o dinero, nunca va a la horca o a la cámara de gas. El jurado no va expresamente en favor del rico, la ley teóricamente es imparcial, pero el que se defiende, si goza de medios holgados, podrá lograr que su caso sea presentado favorablemente; en cambio, el que se defiende, pero que no tiene nada, gracias que le asignen un abogado de oficio.»

En los periódicos que leemos a diario podemos ver cómo el que fue gobernador de California, Edmund Brown, declara después de una ejecución famosa que «la pena de muerte ha constituido un grave fracaso, porque a pesar de su horror y su incivilidad, ni ha protegi-

do al inocente ni ha detenido la mano de los criminales. . . Sólo ha servido para ejecutar a los débiles, a los pobres, a los ignorantes y a miembros de minorías raciales.»<sup>4</sup> Y alguien con mayor autoridad todavía, Robert F. Kennedy, cuando aún vivía y era fiscal general de los Estados Unidos, confesaría<sup>5</sup> que «el rico y el pobre no reciben la misma justicia» ante los tribunales de su país.

Una comisión designada en 1967 por el presidente Johnson para analizar aspectos de la misma cuestión llegaría a la conclusión de que la pena de muerte se aplicaba en EE. UU. en mayor proporción a gente pobre, de color y a «miembros de grupos impopulares». Años más tarde, en 1972, uno de los miembros del Tribunal Supremo de los Estados Unidos que declararía por breve tiempo la inconstitucionalidad de la pena de muerte en aquel país, el juez Douglas, manifestó que «la discreción de los jueces y del jurado para imponer la pena de muerte permite que la pena se aplique selectivamente, alimentando los prejuicios contra el acusado si es pobre y despreciado, o carente de capacidad política, o si es miembro de una minoría sospechosa o impopular, y salvando a quienes por su posición social pueden encontrarse en una situación más protegida.»<sup>6</sup>

En un estudio al respecto realizado en 1978 por el Centro de Investigación Social Aplicada de la Northeastern University de Boston (sobre los Estados de Georgia, Florida y Texas), se decía que «es mucho más probable que los asesinos de blancos sean sentenciados a muerte que los asesinos de negros». El director del Centro, Dr. Bowers, manifestaría: «Ahora parece que ha surgido una nueva forma de discriminación: no en lo que se refiere a quién cometió el asesinato, sino a quién fue asesinado.»<sup>7</sup>

El mismo Bowers declararía al *New York Times*<sup>8</sup> haber descubierto que «había una gran desproporción en las disparidades raciales entre los porcentajes de las personas detenidas por homicidio y las que se encontraban en el pabellón de los condenados a muerte. El seis por ciento de los detenidos por homicidio eran negros que habían matado a blancos, comparado con el 45 por ciento de ellos en el pabellón de los condenados a muerte. El 50 por ciento de los detenidos eran negros que habían matado a negros, comparado con el 50 por ciento en el pabellón de los condenados a muerte. El 40 por ciento de los detenidos eran blancos que habían matado a blancos, comparado con el 50 por ciento en el pabellón de los condenados a muerte. El cuatro por ciento de los detenidos eran blancos que habían matado a negros, y ninguno de ellos estaba en el pabellón de la muerte». Y la población negra no representa sino el 10 por ciento del total de los Estados Unidos.

### *La muerte no es bastante*

Los lugares o países en que unos hombres han eliminado a sus semejantes con la ley en la mano y sin tener que pretextar estados de guerra u otras violencias, han sido prácticamente todos y a lo largo y ancho de la Tierra, siempre y en todo momento, de modo que hoy es imposible encontrar un solo lugar ni tiempo alguno en que las ejecuciones capitales fueran desconocidas. Se ha condenado a muerte a los hombres, a las mujeres, a los ancianos, a los niños, a los enfermos, a los anormales; se ha condenado a muerte a los animales y también a los objetos que fueron considerados culpables de cometer un delito.

Se ha matado por cualquier cosa, por todo, a todos y de todas

<sup>4</sup> *ABC*, Madrid, 3 de marzo, 1960.

<sup>5</sup> *Pueblo*, Madrid, 5 de agosto, 1964.

<sup>6</sup> *La pena de muerte. Informe de Amnistía Internacional*, Publicaciones de AI. Barcelona, 1979.

<sup>7</sup> *Ibid*, id.

<sup>8</sup> *New York Times*, 6 de marzo, 1978.

las maneras imaginables, y aunque el valor de la vida humana y el concepto de la dignidad del hombre son descubrimientos relativamente recientes, no se puede dudar de que fueran personas sufrientes las que caían despeñadas o eran devoradas por las fieras, las que ardían en la hoguera, las que se sentaban sobre las afiladas estacas cuyas puntas acababan saliéndoles por la boca.

Y con esto, ¡cuál no será la crueldad de los verdugos para que sus víctimas les pidan la muerte! Porque ocurre que la muerte no es bastante. Morir ha sido, en efecto, en tantas y tantas ocasiones a lo largo de la Historia y sin duda ahora mismo en más de una, el menor de los males que puede sufrir la víctima. A veces ni para un condenado a muerte es fácil morir. Los verdugos conocen bien su profesión: «Ninguna crueldad inútil: todas las crueldades necesarias.»

«Cuando existía en el mundo el tormento para hacer declarar a los reos y a los testigos, las penas infamantes como los azotes, el paseo del criminal montado en un pollino con coraza y sayal de penitente, el martirio bajo todas sus formas, desde la cruz y la rueda y el potro hasta la hoguera —escribía José Canalejas en su prólogo a la primera edición del libro *Sobre la pena de muerte*, de Pietro Ellero—, la pena de muerte sencilla y rápida podía constituir casi un beneficio inmenso para el delincuente, porque amenguaba sus dolores y sufrimientos.»

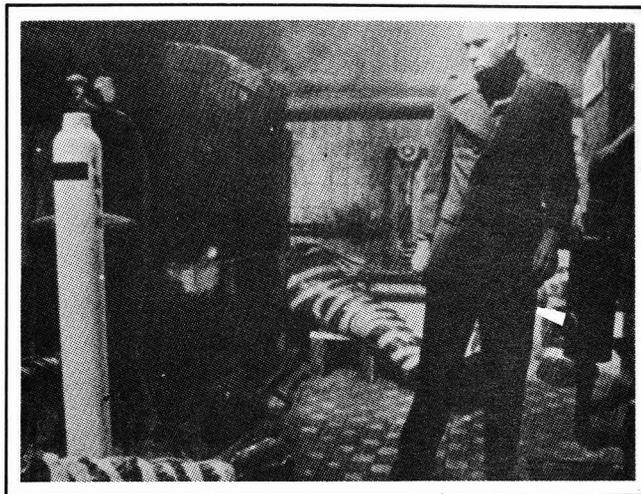
El sentido de venganza, de escarmiento y de desquite que tiene históricamente la pena de muerte parece justificar toda la serie de atrocidades que la víctima ha de sufrir antes de expirar y expiar. A ese hombre que está atado al potro en los calabozos medievales, a ese hombre que está sujeto a su silla en las modernas cámaras policíacas, hay que destruirlo, pero lentamente, hora a hora, golpe a golpe, sufrimiento tras sufrimiento, reanimándolo cada vez que pierde el sentido, volviéndolo a la vida cada vez que muere: a este hombre hay que conservarlo vivo hasta el último momento, para hacerle experimentar en su cuerpo y también en su alma todo el poder de nuestra ley, todo el peso de nuestra fuerza, toda la humillación de nuestra justicia.

Este sufrimiento, esta humillación, este tratamiento inhumano del hombre por el propio hombre está en la base de todas las formas de ejecución capital antiguas, o, al menos, no rigurosamente actuales, lo mismo que en la de todas las modalidades de suplicios o torturas, de penas corporales en general, de ayer y de hoy, tan diversas como espeluznantes. Para Sartre, la finalidad del tormento «no es solamente obligar a hablar, a traicionar: es necesario que la víctima se designe a sí misma, por sus gritos, por su sumisión, como una bestia humana. A los ojos de todos y a sus propios ojos. Es preciso que su traición le destruya y le borre para siempre. A aquél que ceda al tormento, no se ha querido solamente obligarlo a hablar; se le ha impuesto para siempre un estatuto: el de subhombre.» Pero la degradación a que se conduce al reo, ¿qué refleja ante todo sino la propia degradación de los verdugos? «Los hombres son siempre los mismos», concluía Beccaria después de preguntarse por la nación, por el siglo que haya dejado de presentar pruebas de atrocidad.

Los suplicios, las torturas y todas las penas corporales en que se mutila o se hace sufrir físicamente al hombre, se presentan generalmente a través de los siglos como el preámbulo de la última pena, y por cierto mucho más terribles en la mayoría de los casos que la muerte misma. «Soy el primero en confesar —escribía a finales del siglo XVII Nicolás, consejero de Luis XIV— que prefiero una pronta muerte a los dolores tan insoportables de la tortura. . .» Y en la obra que dedicó al rey y que titulaba largamente *Si la tortura es un medio seguro para comprobar los crímenes secretos. Disertación moral y jurídica por la que se trata ampliamente de los abusos que se cometen en todas partes en la instrucción de los procesos criminales, y particularmente en la caza de bru-*

jas, añadía: «No tengo la menor duda que todo hombre de bien que no sea un estoico ni un atleta confesará lo mismo de sí. . . Nadie ignora que una sola media hora de tortura contiene en sí más martirio que tres suplicios de horca. . .» Varios siglos más tarde, incluso en una obra tan adelantada a su tiempo como la novela 1984, de George Orwell, un hombre llamado Winston se revuelca en el suelo abatido por el dolor de la tortura y piensa que «por nada del mundo puede nadie desear que vayan en aumento sus dolores físicos. Cuando del dolor físico se trata —añade—, sólo una cosa es posible pedir, y es que pase pronto. Nada hay sobre la tierra más atroz que un dolor físico. Ante esta clase de dolor no hay héroes, no puede haberlos.»

El escritor checo Julius Fucik, ante los tormentos a que lo sometían los ocupantes nazis en 1943, como tantos otros antes y después que él bajo sufrimientos parecidos, sólo desea ardientemente que ven-



ga la muerte a acabar con semejante dolor y humillación. «La muerte no debe estar muy lejos —escribe en su *Reportaje al pie de la horca*—. Ahora es sólo un sueño, una febril pesadilla, caen los golpes, luego me tiran agua, y otra vez los golpes y de nuevo: «¡Habla! ¡Habla! ¡Habla!», y más golpes: la muerte no llega. Madre, padre, ¿por qué me habéis hecho tan fuerte?»

Hay procedimientos históricos de ejecución capital que pasan necesariamente por diversas etapas de suplicios y torturas, aunque éstos, sobre todo en la actualidad, no tengan que suponer siempre y en todos los casos la muerte de la víctima de forma necesaria. La tortura definitiva significa históricamente la aplicación del tormento «usque ad necem»; es decir, «hasta la muerte».

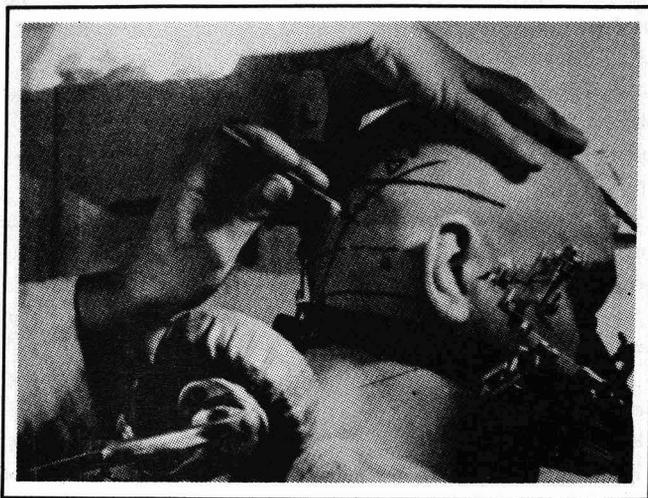
Ninguna nación ni siglo alguno dejan de presentar pruebas de la atrocidad de la tortura y de la práctica de toda clase de suplicios.

Los códigos, las leyes o al menos las costumbres históricas generalizan la práctica de los suplicios y torturas más diversos y horribles en todos los países y en todos los tiempos, o al menos en tiempos no tan lejanos como para que podamos respirar aliviados. Ahora mismo están perfectamente legalizados, en diversos países, numerosos castigos corporales, físicos; y, si no legal y abiertamente, es un hecho que las fuerzas históricas legales y dominantes practican hoy torturas y suplicios de orden no menos inhumano y cruel que los conocidos hace un siglo, o cinco, diez o veinte. . . En lo que tal vez aventaje nuestro siglo a siglos pasados es en que, además de torturas de orden físico, practica torturas de orden moral y mental.

Aristóteles, en su *Retórica*, menciona la tortura entre las cinco clases de pruebas extrínsecas posibles en juicio, al lado de las leyes, los testigos, los pactos y el juramento. «La tortura —piensa— es una especie de testimonio. Parece llevar en sí la convicción, puesto que se añade a ella una coacción. Cuando las torturas no son favora-

bles, es ocasión de insistir sobre el punto de que son los únicos testigos verdaderos. Si están en contra nuestra, o a favor del adversario, se podrá destruir su carácter verídico alegando contra el principio mismo de la tortura.» La Inquisición habría de tomar buena cuenta del pensamiento de Aristóteles. «La evidencia aportada por un pariente se aceptaba si era perjudicial, pero nunca si era favorable (al reo) —escribe Tuberville en su estudio sobre *La Inquisición Española*—. Criminales, excomulgados, toda suerte de personas indeseables eran oídas libremente contra el detenido, pero los judíos y criados del reo, aunque tuviesen la reputación más digna, nunca podían atestiguar por él.»

Al enfrentarse con el problema de la tortura en la Edad Media, Mellor se sorprende de que «en esta época feroz de los Merovingios, y Carolingios, que un Macaulay ha podido juzgar como la más sombría de la historia humana, la tortura haya casi desapa-



recido». Sería por poco tiempo.

«La fecha fatídica en que las cosas debían cambiar —sigue el mismo autor en *La tortura*<sup>9</sup>— es la de 1252, año en que Inocencio IV promulga la bula «Ad stirpanda», y no es más que estrictamente justo hacer notar que la Iglesia había sido precedida por la legislación laica, en este caso por el mismo Federico, que, por una singular inconsecuencia consigo mismo, ordena la instauración de la tortura en su Código veronés (1228) y en sus Constituciones sicilianas (1231).»

En España, los suplicios y torturas a que había que someter a los súbditos aparecen ya determinados en el Fuero Juzgo, del siglo VII, así como en los diversos fueros municipales de los siglos XI al XIII. En este último siglo, el Sabio rey Alfonso X dicta en sus *Partidas* que debe atormentarse para saber de los hombres la verdad. Carlos V y Felipe II (la famosa ley Carolina del primero, de 1532, contiene 219 artículos, de los cuales 57 se refieren a la tortura) también aportan su colaboración a la legislación especial en pro del mantenimiento y extensión de la tortura.

En Francia, la codificación de la tortura, que ahora afecta sobre todo a herejes e infieles, como antes afectó principalmente a esclavos y siempre afectará a los más débiles y a los perseguidos —los hombres que andaban mutilados por las ciudades de todo el mundo eran siempre los pobres, mendigos y vagabundos, puesto que los ricos podían pagar fuertes multas—, ofrece nuevas pruebas en las Ordenanzas de 1498 y de 1539.

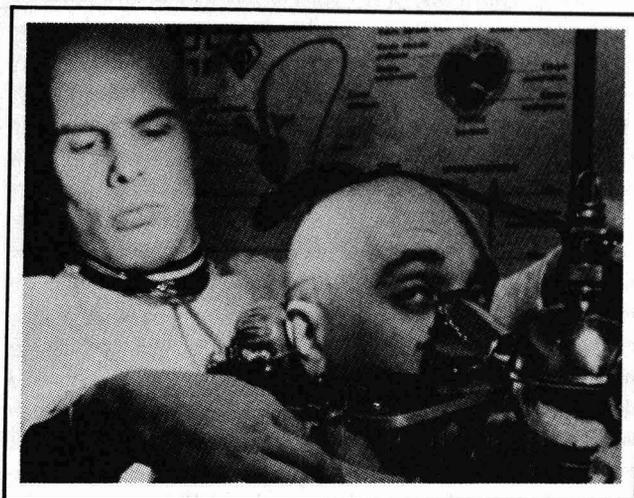
En 1498 es promulgado en Colonia el famoso *Malleus maleficarum* (Martillo de brujas), de Kramer y Sprenger, una especie de guía

<sup>9</sup> Alec Mellor, *La Torture, son histoire, son abolition, sa réapparition au XX siècle*. Mame, 1961.

conforme a la cual torturaron los jueces e inquisidores de la época en lo sucesivo.

En el Santo Imperio romano-germano, la Ordenanza de 1499 del emperador Maximiliano multiplica la tortura en todo lo referente a la brujería. De modo que «el cuadro de la Europa del siglo XVI —escribe Mellor— es un cuadro sombrío. Es la época del arte de los suplicios, de las guerras de religión, de los autos de fe. Se prodiga la tortura militar; la tortura religiosa es erigida en norma; la tortura judicial se enriquece cada día con verdaderas novedades. Nunca la crueldad humana había sido lanzada tan lejos como en esta época resplandeciente a causa del humanismo, las letras y las artes.»

En 1734, un jurista tan ilustrado como el canciller D'Aguesseau escribía acerca de la prueba de la tortura: «O la prueba del crimen es completa o no lo es; en el primer caso es indudable que debe pro-



nunciarse la pena señalada por las leyes; pero en el caso segundo es también cierto que sólo puede dictarse o el tormento o una información más amplia.» Años después, en 1768, la reina germano-italiana María Teresa publica su famosa ley «Teresiana», cuyo artículo 17 contenía meticulosas instrucciones acerca del modo como deben administrarse los tormentos y de los principales instrumentos que deben ser utilizados.

Tal vez pudiera ser también de este tiempo ilustrado y estético ese edicto que seguramente es más auténtico de lo que a primera vista parece, según el cual, «en caso de duda sobre uno u otro culpable, aplíquese al más feo.»

A los últimos vestigios de la tortura codificada en Europa corresponde, sin duda, el artículo 143 del Código del cantón suizo de Tes-sin, en su texto correspondiente a 1816. Rezaba así este texto legal: «Si el acusado persiste con obstinación en sus negativas, en sus contradicciones o en un silencio malicioso, los jueces de instrucción podrán ordenar que sea encerrado en un calabozo muy estrecho, que sea cargado de pesadas cadenas y mantenido a pan y agua durante un mes.»

Determinadas formas de tortura, como los azotes, por ejemplo, subsistieron en casi todos los Códigos del siglo XX, y subsisten aún hoy en los Códigos penales de determinados países.

No hay reglas fijas y de unánime práctica en este triste cometido humano, es decir, inhumano. Una personalidad lo suficientemente imaginativa, lo suficientemente sádica o cruel puede introducir espeluznantes novedades en la técnica de la tortura, y de hecho eso es lo que ha ocurrido siempre en todas partes, como hemos de comprobar. Un buen verdugo, un buen inquisidor, un mal policía de nuestros días, pueden crear sus propias normas de actuación para obtener los resultados que buscan o satisfacer sus malsanos instin-

tos. Y en verdad que es éste uno de los campos en que el hombre ha dejado volar más libre e incontrolable la peor faceta de su imaginación, de sus represiones, de su maldad esencial, para conseguir inventar y poner en práctica los más horribles e inhumanos métodos de destrucción del propio hombre.

### La lucha por la abolición

Babeuf, ese revolucionario nato que sólo mereció la guillotina del Directorio francés en 1797, escribía en sus tiempos de lucha: «¡Los suplicios de todo género, el descuartizamiento, la tortura, las hogueras, el azote, las horcas, los verdugos multiplicados en todas partes, nos han dado muy malas costumbres! Los amos, en lugar de mejorarnos, nos han hecho bárbaros, porque ellos mismos lo son también. Así cosechan y cosecharán lo que siembran.»

Muchos siglos antes, en el V antes de nuestra era, otro pensador revolucionario sería asimismo condenado a muerte por luchar contra las concepciones religiosas y políticas de la clase dominante, y explicar que «los hombres no se hacen criminales porque lo quieren, sino que se ven conducidos hacia el delito por la miseria y la necesidad».<sup>10</sup> Este hombre era chino y se llamaba Ten-Si, y sin duda fue uno de los primeros en atreverse a negar a unos hombres el derecho de matar legalmente a sus semejantes, a la vez que descubriría la trampa que había en el trágico juego. «Hay gente —escribe hoy Koestler<sup>11</sup>— que habla de una auténtica raza criminal que sería preciso eliminar, siguiendo incluso un programa de tantas eliminaciones al año. . . Víctimas de su deformación profesional, ignorándolo todo acerca de las fuerzas de la herencia, de los estímulos del medio social, hostiles, por otra parte, a toda explicación psicológica o sociológica, no consideran al criminal más que como un monstruo de depravación que no puede ser corregido y que debe ser destruido.» Esa raza de criminales no sería en último extremo sino creación, producto y consecuencia de la anterior raza de verdugos.

La lucha contra la pena de muerte y contra la práctica legal o ilegal de la tortura ha costado sangre y siglos, y es una lucha que está tan lejos de haber terminado como de haber sido ganada. Es cierto que oponerse hoy a la ley que condena a muerte a los hombres no es tan grave como hace dos o tres siglos, en que semejante extravagancia podía pagarse muy cara; eso es cierto, y en unos países lo es más que en otros. Es cierto que el defensor de un acusado hoy no es abiertamente perseguido como su protector o su cómplice, y lo es también que un testigo no corre el riesgo de ser torturado del mismo modo que el acusado si declara en su favor; es cierto que desde mediados del siglo XIX la ley autoriza al acusado a ser defendido legalmente por un abogado; éste fue un gran triunfo del progreso. Pero hay otras muchas cosas ciertas, ciertas y terribles hoy, que no se pueden ignorar y que evidencian que la lucha por la desaparición de la tortura y la abolición de la muerte legal tiene que seguir.

La primera conquista reflejada en los Códigos en este sentido fue una conquista humanitaria, sentimental y casi estética. Unos años antes de que comenzara a ensayarse la abolición de la pena capital en unos cuantos países aislados, se empezó a expurgar de los textos legales la reglamentación de la tortura y ciertas penas corporales que suponían mutilación de miembros y degradaciones parecidas. Parecía inhumano, en efecto, y excesivamente cruel hacer sufrir de forma innecesaria al hombre que de todas maneras iba a morir y a desaparecer, por tanto, del orden social que pretendía perturbar.

Con anterioridad al siglo XVIII se habían dado clarividentes y

arriesgados casos de protestas individuales contra ciertas penas corporales y torturas, pero estos actos no habían tenido repercusión alguna en los textos legales, ni por supuesto, en las costumbres de la época. El papa Nicolás I, por ejemplo, y éste sí que es un ejemplo digno de resaltar, había condenado la tortura en el siglo IX, pero, como desgraciadamente había de verse en el ambiente posterior de su misma sede romana, sin ningún éxito práctico. También Gratien, el gran canonista medieval, combatió apasionadamente los procedimientos de la tortura. Y cuando siglos más tarde personalidades como Grevius, Bekker, Voltaire, etcétera, alzan su voz contra los bárbaros e inhumanos métodos de la tortura y llegan a tocar la conciencia de los poderosos y a levantar cierto clamor popular, su lucha tiene en realidad más altos vuelos: pretenden nada menos que lograr la abolición total de las ejecuciones capitales legales. Y en este terreno, Beccaria es, como se sabe, el gran campeón. «La pena de muerte —escribe en su famoso tratado *Dei delitti e della pena*— no se funda en ningún derecho. No es más que una guerra declarada a un ciudadano por la nación, que juzga necesaria, o a lo menos útil, la destrucción de este ciudadano.» Bajo su directa influencia, Leopoldo II de Toscana, en 1786, y José II de Austria, en 1787, publican sendos Códigos en los que se excluye totalmente por vez primera la aplicación de la pena de muerte a ningún reo. Antes y después de Beccaria hay toda una serie de hombres apasionadamente opuestos al derecho de matar que van a influir también para que desde ese momento, si no totalmente, se suprima al menos de un modo parcial la pena de muerte para delitos que cada vez se van considerando como menos graves.

Tertuliano y Lactancio repudiaron esta pena; Tomás Moro y el cuáquero John Bellers se opusieron a ella en los siglos XVI y XVII; lo mismo que Natale, Hommel, Hasse, von Sonnefels, William Penn, Romilly, Scoto, Bentham, Carrara, Ferri, Lombroso. . . , en unos y otros países en los momentos en que sus voces fueron necesarias y habían de resultar útiles.

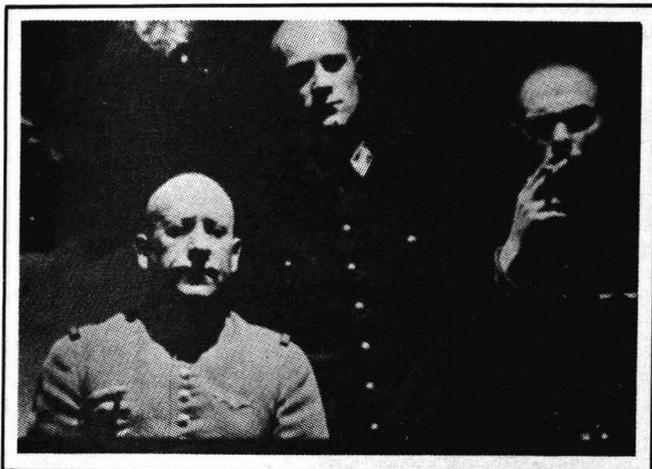
Desde mediados del siglo XVIII hasta principios del XIX se produce un basto movimiento abolicionista en Europa. En 1734 aparecía ya abolida la tortura en el Código sueco para determinados delitos, quedando, sin embargo, establecida para otros crímenes de orden extraordinario, hasta que el rey Gustavo III la suprime totalmente en 1772, fecha en la que decide asimismo mantener la pena de muerte sólo para ciertos delitos considerados como más graves, eliminándola de otros muchos. También en Alemania se fue por etapas: en 1740 el rey Federico II quiso abolir la tortura y limitó en gran medida la aplicación de la última pena, después de escribir en su *Disertación sobre las razones de establecer y derogar las leyes*: «Nada es más cruel que la tortura.» En el reino de las Dos Sicilias, Carlos III da una pragmática en 1738 que reduce la aplicación de la tortura, sin atreverse a eliminarla. En 1760, la emperatriz Catalina de Rusia se opuso personalmente a la tortura, influida por las ideas de Beccaria y el despotismo ilustrado, y horrorizada a la vez por la actuación de Iván el Terrible. La Asamblea Francesa abolió asimismo «todo género de tormento» en 1789, un año después de que Luis XVI, que iba a morir en la guillotina, reconociera «los inconvenientes de ese género de prueba, que no conduce nunca con seguridad al conocimiento de la verdad, prolonga ordinariamente sin fruto el suplicio de los condenados y puede más frecuentemente engañar a nuestros jueces que iluminarlos». En junio de 1791, la misma Asamblea suprimía «toda mutilación, las torturas, la pena de la horca, la rueda, etcétera», para decretar a renglón seguido que «la pena de muerte debe subsistir en forma de decapitación». Un invento como la guillotina no podía desprenderse tan fácilmente, y éste es uno de los momentos históricos clave en que se derriba un patíbulo para levantar otro en su lugar, si bien con caracteres y destinos bien distintos. Lo mismo

<sup>10</sup> Citado por Roger Garraudy. *La libertad*. Lautaro. Buenos Aires, 1958.

<sup>11</sup> Arthur Koestler. «Réflexions sur la potence», en el estudio conjunto *Réflexion sur la peine capitale*, en colaboración con Albert Camus y J. Bloch-Michel. Calmann-Lévy, París, 1957.

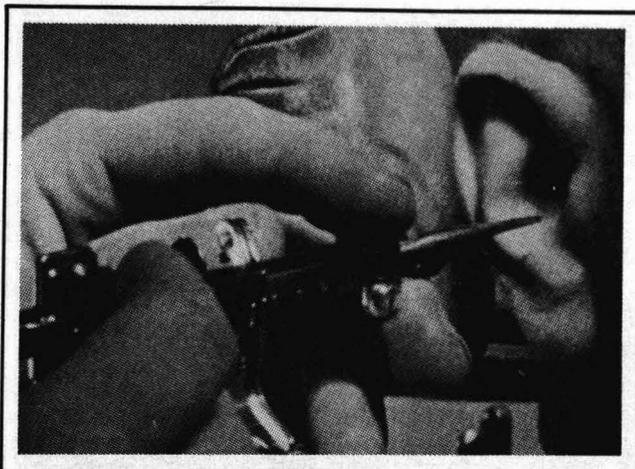
ocurrirá otras muchas veces en otros muchos lugares, y no ciertamente por los mismos motivos, cuando la llegada al poder de un partido abolicionista o partidario de la pena de muerte puede ser causa —como ha ocurrido en Nueva Zelanda, Australia, Inglaterra, España, etcétera— de un avance o un retroceso en esta marcha del progreso humano.

La tortura fue abolida teóricamente en casi todos los países civilizados entre fines del siglo XVIII y comienzos del XIX, en efecto, aunque verdaderamente subsistan aún hoy numerosas y terribles formas de tortura oficiales que, si no pueden inscribirse en los Códigos, tampoco pueden negarse ni ocultarse. «El escándalo no es hoy que se torture, sino que esto se sepa, y todos los esfuerzos tienden no a hacer cesar las torturas, sino a ocultarlas mejor», exclamará patéticamente una argelina torturada por los franceses.<sup>12</sup> Algunas de esas torturas (los azotes, por ejemplo) sí están determinadas en



La lucha por la abolición de la pena de muerte, comenzada seriamente y con buenos auspicios en el siglo XVIII, fue intensa y apasionada en el XIX y sigue en el XX. En los pasados años setenta se produjo una gran tensión en diversos países acerca de este problema, y la tónica general parecía abolicionista, a pesar de que movimientos políticos de diverso o contrario signo fueran proporcionando graves sorpresas y de que ocasionales oleadas de emoción popular, consecuencia de la perpetración de crímenes aberrantes, parecieran robustecer de vez en cuando la postura intransigente y conservadora.

Los movimientos en pro de la abolición, o, por el contrario, de la conservación o la reimplantación de la pena de muerte, han tenido en los últimos tiempos signos contradictorios, de vaivén, con pausas de avance y retroceso, con resultado final globalmente poco progresivo, aunque en el ámbito europeo el abolicionismo haya dado



los Códigos y son defendidas como el castigo más adecuado para los delincuentes considerados brutales, desmoralizados, desprovistos del sentimiento de la dignidad personal, para los que constituye una pena insustituible,<sup>13</sup> aun cuando la Declaración Internacional de Derechos del Hombre haya proclamado solemnemente al finalizar la Segunda Guerra Mundial que «nadie será sometido a tortura ni a penas o tratamientos crueles, inhumanos o degradantes». . . La diferencia entre la tortura antigua y la moderna consiste en que la tortura del siglo XVII era legal y practicada según ciertos reglamentos y ciertas órdenes del juez o el inquisidor, mientras que la practicada hoy es abusiva, porque no está autorizada por la ley —escribe en la actualidad un periodista italiano<sup>14</sup>—, pero en cuanto a la crueldad y refinamiento en la atroz habilidad de hacer sufrir a la gente, la tortura actual, la tortura del siglo XX, no tiene nada que envidiar a la antigua. «¡Se ha reemplazado el tormento del agua por la bañera! ¡Se han sustituido los borceguíes por la corriente eléctrica!», gritará un torturado francés ante el Tribunal del Sena en 1947, tres años después de que Camus acusara a los nazis del espectáculo de los camaradas destripados, sus miembros despedazados y sus ojos cegados a talonazos.<sup>15</sup> Y ésta es la gran contradicción de nuestro mundo: que por un lado somos más conscientes que nunca de que se debe apartar la violencia de entre los medios legítimos que usan los hombres, y por otro lado nunca se ha llegado a los excesos de refinamiento de un campo de concentración, o de un interrogatorio con lavado de cerebro, como en estos últimos cincuenta años.<sup>16</sup>

pasos de gigante. Así, si hace poco más de diez años podíamos decir que entre finales del siglo XIX y mediados del XX cerca de cuarenta países habían suprimido de sus Códigos la última pena, hoy, próximo ya el siglo XXI, hemos de reconocer que la abolición se registra apenas en unos treinta y en algunos de ellos, además, con salvedades para tiempos de guerra.<sup>17</sup>

De acuerdo con los informes más recientes publicados por Amnistía Internacional<sup>18</sup> y nuestras propias investigaciones, aparece abolida la pena de muerte, a la altura de 1986, en los siguientes países:

*Europa:* Alemania Occidental (RFA), desde 1949; Austria, desde 1968; República de Chipre, abolida en 1984; Dinamarca, desde 1978; España, desde 1978; Finlandia, desde 1972 (para tiempos de guerra, puesto que para los de paz ya estaba abolida desde 1949); Francia, desde 1981; Holanda, desde 1981 (abolida explícitamente mediante votación de la Cámara Alta del Parlamento); Islandia, desde 1977; Italia, desde 1944 (y desde 1948 también en las leyes penales militares en tiempos de paz); Luxemburgo desde 1979; Reino de Malta; Noruega, desde 1979; Portugal, desde 1867 (y desde 1977 incluso en el Código Penal Militar); Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, desde 1969 (a título experimental, había sido suspendida la pena de muerte por asesinato desde 1965); Suecia, desde 1975; Suiza, desde 1942; y, recientemente, también ha abolido formalmente la pena de muerte el Estado Vaticano.

Con la salvedad de que de esos 18 Estados europeos abolicionistas, mantienen la pena de muerte para tiempos de guerra o para determinados delitos los siguientes: Chipre, Dinamarca, España, Ita-

<sup>12</sup> Gisele Halimi, *Djamila Boupacha*. Seix Barral, Barcelona, 1963.

<sup>13</sup> Eugenio Cuello Calón. *La moderna penología* (Tomo I). Bosch, Barcelona, 1958.

<sup>14</sup> Giovanni Ansaldo, en *Tempo*, 20 de enero, 1965.

<sup>15</sup> Albert Camus, en *Combat*, 30 de agosto, 1944.

<sup>16</sup> Miret Magdalena, en *Triunfo*, Madrid, 26 de junio, 1965.

<sup>17</sup> A finales de 1984, según el *Amnistía Internacional, Informe 1985* (Publicaciones de AI, Madrid, 1985), 27 países habían abolido la pena de muerte en todos los supuestos, y 19 para todos los delitos con exclusión de los de carácter excepcional, como los crímenes de guerra.

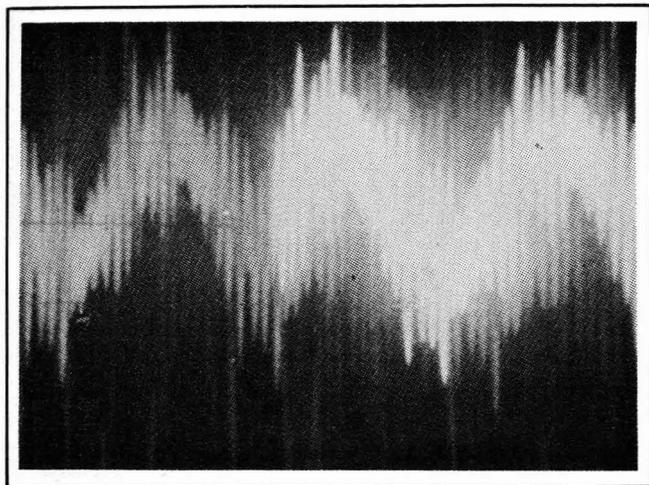
<sup>18</sup> *Ibid.*, id.; *ibid* nota 6.

lia, Holanda, Malta, Noruega, Reino Unido y Suiza.

Entre los países europeos con pena de muerte, hay algunos que, sin embargo, vienen siendo tradicionalmente contrarios a su uso. Son éstos: Andorra (cuya última ejecución data de 1943); Bélgica (donde no se ha practicado ninguna ejecución civil desde 1918); Irlanda (en que no ha habido ejecuciones desde 1954); Grecia (sin ejecuciones desde 1972), y Holanda (donde no se practican ejecuciones desde 1952).

En Europa, como se ve, son los países occidentales, casi todos los pertenecientes a la CE los abolicionistas; los países de la Europa Oriental mantienen todos la pena de muerte.

*América:* República Argentina,<sup>19</sup> República de Bolivia,<sup>20</sup> República Federativa de Brasil, desde 1979; Canadá, desde 1976; República de Colombia, desde 1910; República de Costa Rica, desde 1882, abolición que suscribe la Constitución de 1949; República Domini-



cana, desde 1966, en la Constitución; República de Ecuador, desde 1897, ratificada por la Constitución de 1967; República de Honduras, desde 1965; República de Panamá, desde 1903, y abolida igualmente en la Constitución de 1946; República de Perú, de acuerdo con el nuevo texto de la Constitución, publicado en 1981; República Oriental del Uruguay, desde 1985<sup>21</sup>; República de Venezuela, desde 1863, abolición ratificada en la Constitución de 1961.

En algunos de estos países americanos abolicionistas, tan distintos como Canadá y Perú, por ejemplo, se reserva también la aplicación de la pena de muerte para tiempos de guerra.

No se considera país abolicionista a los Estados Unidos de Norteamérica, a pesar de que lo sean diez de sus cincuenta estados: Alaska, Dakota del Norte, Iowa, Kansas, Maine, Michigan, Minnesota, Rhode Island, Virginia Occidental y Wisconsin, amén del estado admitido de Hawai y los territorios de Guam, Puerto Rico, Islas Vírgenes de los Estados Unidos y el Distrito de Columbia.

En *África* no se conoce más país abolicionista que el pequeño ar-

<sup>19</sup> En Argentina, abolida por completo en 1921, fue reintroducida para los delitos de espionaje y sabotaje en 1950, y extendida en 1951 a otros casos previstos en el Código de Justicia Militar; todos estos decretos fueron revocados a la caída del gobierno peronista, en 1955. En 1970, el gobierno militar reintrodujo la pena de muerte por crímenes políticos, y en 1971 volvió al Código penal común. En diciembre de 1972 se dispuso de nuevo su abolición total. Los militares que asumieron el poder en 1976 reimplantaron la pena de muerte, por fusilamiento, aunque el artículo 16 de la Constitución la prohíbe por delitos de tipo político.

<sup>20</sup> Restablecida la pena de muerte por el general Hugo Banzer en 1971, no sería abolida, ni en la Constitución ni en el Código penal, hasta finales de 1982, al comenzar a convertirse de nuevo el país en un estado de derecho.

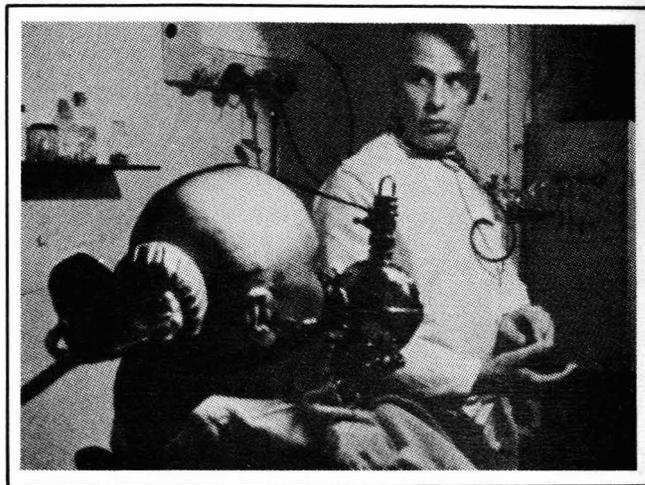
<sup>21</sup> Al convertirse Sanguinetti en presidente democrático, en mayo de 1985, volvió a regir la Constitución de 1967, cuyo art. 26 declara: «Nadie será sentenciado a muerte.»

chiपीलago que constituye la República de Cabo Verde.

En *Asia:* Fiji,<sup>22</sup> Papúa Nueva Guinea, Nepal y Nueva Zelanda,<sup>23</sup> pero la abolición es válida únicamente para los delitos ordinarios.

También en *Australia Occidental*, último estado australiano que tenía la pena capital por delitos comunes, fue suprimida esa pena en 1984.<sup>24</sup>

La abolición de la pena capital en el Reino Unido en 1969 (si bien había sido suspendida su aplicación desde 1965, por un periodo experimental) constituyó un hecho tan espectacular como importante en este campo. Un hecho al parecer irreversible, puesto que el mismo gobierno conservador se opondría en un principio a su restablecimiento, como solicitarían poco después, y de cuando en cuando en lo sucesivo, algunos grupos en aquel país. En 1975 fue derrotada en la Cámara de los Comunes una moción tendente a reintroducir la pena de muerte por delitos terroristas que entrañaran



asesinato. Mociones en el mismo sentido vienen presentándose casi cada año, con idéntico resultado. En mayo de 1982 la Cámara de los Comunes volvió a rechazar la reimplantación, por 357 votos en contra de la última pena y 195 a favor, el de la primera ministra Margaret Thatcher entre éstos. El Parlamento británico se pronunció una vez más en julio de 1983 contra tal restablecimiento, solicitado una vez más por las fuerzas conservadoras.

De histórica puede calificarse también la abolición de la última pena en España, por primera vez, además, en el texto de la Constitución promulgada a finales de 1978. «Queda abolida la pena de muerte —reza, en efecto, su artículo 15—, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.» Como arma política había sido profusamente utilizada en el régimen anterior, desde aquella ley de 1938 por la que «un Estado fuerte y justiciero» restablecía el castigo que «la nefasta República» había eliminado de las leyes, hasta la misma muerte del dictador, a finales de 1975. De acuerdo con la mayoría de los sondeos efectuados al respecto, desde los primeros años setenta hasta el presente, el colectivo español se muestra abolicionista: el 39 por ciento contrarios a la pena de muerte, frente al 27 por ciento a favor, en el sondeo ICESA-Gallup de 1973; el 58 por ciento en contra y el 35 por ciento a favor en el efectuado en 1978; incluso la mayoría (63 por ciento) es contraria a que esa pena permanezca en el Código Penal Militar.<sup>25</sup>

Porque, en efecto, aunque queda también suprimida en la jurisdicción militar en tiempos de paz, no así en los tiempos o estados

<sup>22</sup> *Ibid*, nota 6.

<sup>23</sup> *Amnistía Internacional Informe 1982*. Publicaciones de AI, Madrid, 1982.

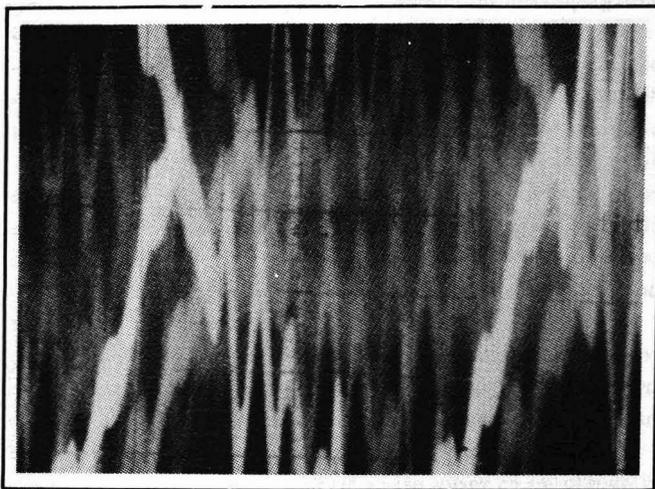
<sup>24</sup> *Ibid*, nota 17.

<sup>25</sup> *Tiempo*, Madrid, 6 de enero, 1986. La población española aparece como «abolicionista parcial» en el estudio publicado en el núm. 2 de la *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, correspondiente a abril-junio de 1978.

de guerra, que, por otra parte, no aparecen definidos ni regulados en la Constitución española (que sí regula, en cambio, los estados de alarma, excepción y sitio). Una indefinición que pudo ya propiciar, en 1981, un intento de aplicación de la pena capital al tratar de identificar los «tiempos de guerra», que en todo caso ha de ser guerra internacional (la única contemplada por la Constitución), con los tiempos y «guerras» del terrorismo interior.

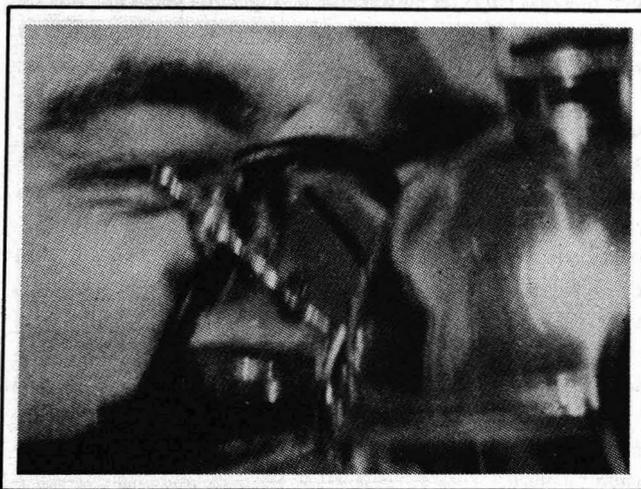
De acuerdo con el nuevo Código Penal Militar español (Ley Orgánica 9 diciembre 1985, en vigor desde el 1 de junio de 1986), la pena de muerte puede aplicarse en tiempos de guerra, tanto a civiles como a militares, en veintisiete casos o supuestos distintos.

No han faltado en los últimos años propuestas de restablecimiento de la pena de muerte en España, procedentes de determinados sectores militares, de ciertos ámbitos empresariales, de determinados sindicatos policiales, así como de fuerzas políticas conservadoras. El



entonces gobernador Ronald Reagan al frente; otros lo siguieron después, en una postura que el presidente Nixon hizo suya al enviar al Congreso un proyecto de ley pidiendo su restauración general para penar determinados delitos.

Cinco de los nueve jueces de la Corte Suprema sostuvieron en 1972 que la pena de muerte, tal como era aplicada entonces, era inconstitucional; dos sostuvieron que lo sería bajo cualquier forma. La conclusión principal de la causa de 1972 era que un jurado no debería tener una discreción «arbitraria y caprichosa» para imponer la sentencia de muerte: tal discreción «no guiada» era considerada en sí misma una violación del «proceso legal» y del «derecho a igual trato»,<sup>26</sup> cuestiones en que se centraría la discusión legal. Y de las que saldrían las decisiones judiciales del 2 y 6 de julio de 1976, ratificadas el 4 de octubre de 1976, por las que el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, volviendo de su decisión anterior, consi-



congreso de Alianza Popular aprobaría en febrero de 1981 una propuesta para promover un debate sobre el restablecimiento de esta pena, y su dirigente Fraga Iribarne, que ya había pedido en 1980 su restablecimiento para los delitos de terrorismo, se manifestaría en octubre de 1982 partidario de la pena de muerte para conseguir «el mantenimiento de la disciplina militar».

Con fecha 14 de enero de 1985, España ratificó en Estrasburgo el protocolo número 6 del Convenio para la protección de los derechos humanos, por el que se confirma en el principio de la abolición de la pena de muerte. Un instrumento que, en derecho internacional, convierte la abolición en una obligación jurídica para las partes contratantes.

También la desaparición de la guillotina en Francia puede considerarse un acontecimiento en el campo que nos ocupa. Aunque la pena de muerte queda abolida de hecho con el triunfo de la izquierda y la llegada de François Mitterrand al poder en junio de 1981, es el 26 de agosto de ese año cuando el Gobierno francés adopta el proyecto de ley que la suprime formalmente, pronunciándose asimismo por la abolición la Asamblea Nacional el 18 de septiembre siguiente. Las dos guillotinas todavía existentes en Francia (una instalada en la prisión de La Santé, en París, y la otra «en servicio itinerante» por el país) van a pasar al museo de Carnavalet, en un viejo y típico barrio parisiense.

Otro hecho trascendental lo constituyó la decisión tomada el 29 de junio de 1972 por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, al declarar anticonstitucional la pena de muerte, por tratarse de un castigo «cruel e inusitado». Todos los estados hubieron de sumarse entonces a los pocos que ya la tenían abolida con anterioridad, pero en medio de tal polémica y tal cúmulo de acciones y pleitos reivindicativos ante los tribunales, que muy pronto unos y otros volvieron a su reimplantación. El primero fue el estado de California, con el

dera por siete votos contra dos que la pena de muerte por asesinato no constituye un castigo «cruel y excepcional», no siendo, por lo tanto, inconstitucional. Se limita a aconsejar, eso sí, un cambio en las formas de ejecución, en busca de una pena «más humana», como la inyección letal. El mismo Alto Tribunal considera, en fallo pronunciado en junio de 1977, que la pena de muerte es un castigo demasiado grande para los casos de «violación sin homicidio», como se venía aplicando hasta entonces, siendo en ese caso inconstitucional. La firme tendencia norteamericana en favor de la pena capital se manifiesta en la cuarentena de estados que hoy la mantienen en sus leyes y hábitos. Cincuenta y seis ejecuciones se habían practicado en Estados Unidos dese 1976 hasta mayo de 1986, fecha esta última en que 1 870 sentenciados a muerte se hallan a la espera del final en aquel país.<sup>27</sup>

Junto a la mayoritaria persistencia de la pena de muerte en los estados y países del mundo de hoy, es también creciente la movilización de ciertos organismos internacionales, sobre todo en Europa, en pro de su abolición. El Comité Central del Consejo Mundial de las Iglesias ya hizo público, en enero de 1971, su llamamiento a todas las naciones del mundo para que suprimieran de sus legislaciones y de sus hábitos esa pena, por considerarla una violación de «lo sagrado de la vida». Desde 1975 vienen sucediéndose las declaraciones y exhortaciones de organizaciones internacionales no gubernamentales, de Amnistía Internacional, del Consejo de Europa, el Parlamento Europeo y las Naciones Unidas en contra de la pena capital. En la resolución favorable a la abolición adoptada a finales de 1980 por los países de la CE se subrayaba que «en aquellos países donde se ha suprimido no ha aumentado la criminalidad».

<sup>26</sup> *Ibid*, nota 6.

<sup>27</sup> *El País*, Madrid, 7 de mayo, 1986.

### *Ejecuciones extrajudiciales o extralegales: los «desaparecidos»*

Pero la pena de muerte no sólo es aplicada como resultado final de sentencias dictadas por tribunales, de acuerdo con las leyes de los diferentes países que la mantienen, según las cuales, por ejemplo, han sido ejecutadas en todo el mundo en el año 1985, como casos documentados por Amnistía Internacional, en 44 países, 1 125 personas. Una cifra algo inferior a la conocida para 1984, que fue de 1 513 ejecuciones en 40 países y sensiblemente menor a la registrada años antes, en 1981, cuando el mismo organismo pudo documentar 3 278 ejecuciones capitales en sólo 34 países (si bien es cierto que la mayor parte, unas 2 600, correspondían a un solo país: Irán). Dada la escasa transparencia con que se trata esta cuestión en algunos de los países que aplican la pena y la absoluta falta de datos, o la negativa a proporcionarlos, tan propia de muchos otros más, es fácil deducir que esas cifras no representan más que una pequeña parte de las ejecuciones reales, aun tratándose de ejecuciones que podemos llamar legales.

Pero en los últimos tiempos se han puesto en práctica en el mundo, y ello en gran escala, formas extralegales de ejecución de las personas consideradas por los diferentes poderes políticos como una amenaza o un peligro. Así, puede hablarse hoy día de ejecuciones «extrajudiciales» o «extralegales», al referirse a los homicidios o asesinatos cometidos o tolerados por los Gobiernos, aunque sugieran la aceptación de la existencia, entre la forma judicial y el homicidio común, de una categoría intermedia de ejecución.

Para Amnistía Internacional, los homicidios tolerados por los Gobiernos presentan características que los distinguen de la pena de muerte: se cometen fuera del marco de la ley, sin recurrir a los procedimientos judiciales establecidos por ésta, y generalmente en violación de ciertas leyes del país —por ejemplo, aquellas que reprimen el homicidio y el secuestro, y que están incluidas en casi todos los códigos penales. Y si ambas maneras de matar, la «legal» y la «extralegal», deben considerarse próximas, como hace dicha organización en sus *Informes*, es porque «señalar sólo una de ellas excluyendo a la otra sería tratar poco adecuadamente las maneras en que los Gobiernos pueden llegar a matar a las personas que se hallan bajo su jurisdicción o alcance».<sup>28</sup>

Para Amnistía Internacional, los homicidios perpetrados por los Gobiernos se equiparan a los llevados a cabo por los grupos de oposición a los mismos, cometidos en este caso contra las personas simpatizantes con aquellos gobiernos o sus funcionarios. «Cuando los opositores a un régimen utilizan el homicidio como arma política, a menudo intentan dar a sus asesinatos visos de legitimidad, anunciándolos públicamente y declarando que las víctimas fueron escogidas por sus 'crímenes pasados' y 'juzgados' antes de su 'ejecución'. Tales matanzas, al igual que aquellas cometidas o toleradas por los Gobiernos, son homicidios.»<sup>29</sup>

En los últimos diez o quince años son cientos de miles las personas que han sido muertas por las autoridades políticas de sus países. En un Informe de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, de marzo de 1983, se señalaba que en los últimos quince años más de dos millones de personas fueron ejecutadas sumariamente. Estas muertes a gran escala son deliberadamente perpetradas en multitud de países por sus propias Fuerzas Armadas, por su Policía u otras fuerzas de seguridad, o bien con su complicidad; lo son también por unidades especiales creadas al objeto de que escapen a una supervisión normal, por «escuadrones de la muerte» respaldados por los poderes públicos, o bien por asesinos comisionados por los Gobiernos. Todas esas muertes tienen lugar fuera de todo proceso legal o judi-

cial, negándose a las víctimas la protección de la ley; a muchas se las secuestra, se las detiene ilegalmente, se las tortura antes de darles muerte. Cuando estos homicidios no obedecen a órdenes directas emanadas de las altas esferas gubernamentales, cuentan con su beneplácito o tolerancia, de modo que se omite toda investigación sobre los mismos y no se actúa para evitar su repetición. Con frecuencia los Gobiernos tratan de ocultar la perpetración de tales homicidios: niegan que éstos hayan tenido lugar, los atribuyen a las fuerzas de la oposición o intentan presentarlos como muertes ocurridas en el curso de encuentros armados con las fuerzas gubernamentales o como consecuencia de intentos de fuga. La práctica de los homicidios políticos gubernamentales suele ir aparejada a la suspensión de los derechos constitucionales en tales países, de ideología muy diversa, ciertamente, y abarca desde los asesinatos individuales hasta las matanzas colectivas de movimientos de oposición o de grupos étnicos enteros.

Muchos homicidios políticos quedan o pretenden quedar encubiertos en razón de haber «desaparecido» las víctimas: las autoridades tratan de ocultar así tanto las muertes como su propia responsabilidad en ellas. Las víctimas de esta nueva técnica de la muerte son detenidas y luego desaparecen; sus amigos o familiares nunca averiguarán dónde se encuentran recluidas o qué es lo que ha sido de ellas. Pocas son las veces en que tales víctimas son descubiertas más tarde en prisión o bien puestas en libertad; lo más común es que no aparezcan nunca más: han sido asesinadas.

Las desapariciones y los homicidios políticos están íntimamente relacionados: es muy frecuente que las víctimas de ejecuciones extrajudiciales sean detenidas en secreto antes de ser muertas: la desaparición enmascara el homicidio.

Aunque esta criminal técnica está actualmente en uso en todo el mundo, es en varios países del Cono Sur americano y en Centroamérica donde se ha practicado masivamente en los últimos años. De hecho, fue en Guatemala, a mediados de la década de los años sesenta, cuando un grupo de familiares de desaparecidos utilizó por primera vez este término para referirse a tan aberrante práctica. Desde entonces, como diría el escritor colombiano Gabriel García Márquez en su discurso de recepción del Premio Nobel, en diciembre de 1982, los desaparecidos por motivo de la represión en América Latina son casi 120 000, «que es como si hoy no se supiera dónde están todos los habitantes de la ciudad de Upsala».

De crimen «particularmente horrendo» fueron calificadas las ejecuciones extrajudiciales en el VI Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Caracas a mediados de 1980. De ese año data también la creación, en el seno de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, de un grupo de trabajo específico sobre «Desapariciones forzadas e involuntarias». Ante la magnitud de estos hechos en el área americana mencionada, también en 1980 es creado el Congreso Latinoamericano de Familiares de Detenidos-Desaparecidos. Y en la Conferencia Internacional sobre Ejecuciones Extrajudiciales, celebrada en Amsterdam en mayo de 1982, se propuso «llamar a rendir cuentas ante la ley» a los estados que cometan este atropello.

En Guatemala —para empezar por América el análisis de esta cuestión y seguir hablando en primer lugar del país en que se bautizara el fenómeno de las «desapariciones»—, miles de personas, calificadas por las autoridades como «subversivas» o «criminales», han sido muertas a tiros en la vía pública o en sus hogares, o secuestradas y posteriormente asesinadas. El Gobierno, al frente del cual se han sucedido diversos presidentes, atribuye esos asesinatos a grupos paramilitares «independientes», pero Amnistía Internacional aporta pruebas<sup>30</sup> de que la mayoría de ellos han sido perpetrados por uni-

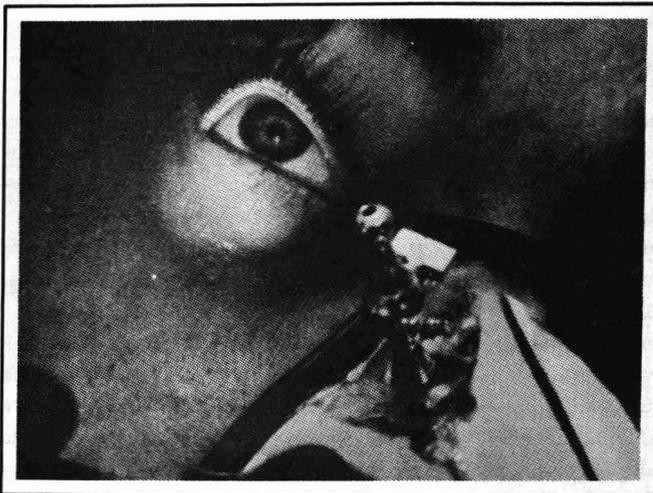
<sup>28</sup> *Ibid*, nota 6.

<sup>29</sup> *Ibid*, id.

<sup>30</sup> *Ibid*, nota 23. Informe en el que se basa fundamentalmente el conte-

dades de los servicios regulares de seguridad. Lo que no excluye la existencia de organizaciones, como «La Mano Blanca», compuesta, como otros escuadrones de la muerte, por grupos oficiales o semioficiales. A finales de 1982, con Efraín Ríos Montt en el poder, unos trescientos mil civiles figuraban encuadrados en «patrullas de auto-defensa» encargadas de operaciones de «limpieza» y fusilamientos. En Informes anteriores al de 1982, Amnistía Internacional calculaba que más de 20 000 personas habían «desaparecido» víctimas de ejecuciones extrajudiciales en Guatemala. En el correspondiente a 1982, la cifra de muertos por el mismo procedimiento en ese país asciende a 3 211, aunque se reconoce la existencia de otros «desaparecidos» no contabilizados.

Para Argentina, se admite que sean 30 000 las personas «desaparecidas» desde 1975 hasta la caída de la junta militar, si bien la documentación existente se refiere a 8 960 casos.<sup>31</sup> Fue en 1973



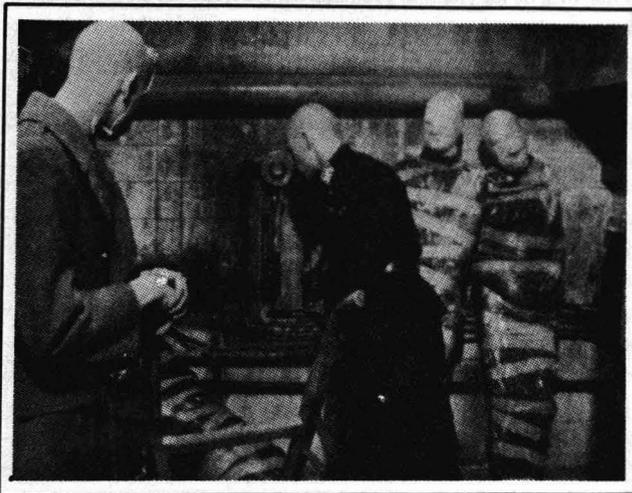
cuando surgieron en aquel país los escuadrones de la muerte y los grupos paramilitares derechistas, de los que se hicieron célebres la Alianza Argentina Anticomunista (Triple A), el Comando Libertadores de América, etcétera. Desde aquella fecha hasta la muerte de Perón, en 1974, esos grupos, que operaban con total impunidad, fueron responsables de no menos de 1 500 asesinatos. Desde el golpe militar de marzo de 1976 (sin que tampoco durante el mandato de María Estela Martínez de Perón decayeran los asesinatos), las Fuerzas Armadas argentinas han «ejecutado» a innumerables opositores del Gobierno militar, presuntos o verdaderos, como parte de su «guerra sucia» contra la «subversión». En marzo de 1981, el general Viola, comandante en jefe del Ejército desde 1976 hasta 1979, y posteriormente presidente, admitió que había entre 7 000 y 10 000 muertos y «desaparecidos».

El 15 de octubre de 1981, las siete organizaciones de derechos humanos existentes en Argentina, en manifestación conjunta celebrada en la Plaza de Mayo, de Buenos Aires, presentaron una petición al Gobierno exigiendo «la aparición con vida de los detenidos-desaparecidos». En esta lucha, ya iniciada en 1977, se harían célebres en el mundo entero las «madres de Mayo».

El costo de la dictadura chilena de Pinochet en el aspecto que nos ocupa también ha sido alto. A los varios millares de personas ejecutadas tras el golpe militar, en 1973, hay que sumar los centenares de «desaparecidos» desde entonces (principalmente activistas

políticos, sindicalistas y campesinos), después de haber sido detenidos por las fuerzas de seguridad del Ejército, la Marina y la Fuerza Aérea, así como por los carabineros (policía uniformada), fuerzas todas ellas coordinadas por la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), hasta su sustitución por la Central Nacional de Informaciones (CNI), la policía secreta chilena.

La comisión de derechos humanos de El Salvador, con sede en México, comprobaría que en aquel país habían muerto más de 43 000 personas, a manos de las fuerzas gubernamentales, entre el 15 de octubre de 1979 (fecha del golpe de Estado que derrocó al presidente Humberto Romero) y el 31 de diciembre de 1982.<sup>32</sup> Se registra la puesta en práctica, por parte del Ejército salvadoreño, de métodos genocidas altamente sofisticados, como el uso de sustancias químicas y la táctica de tierra arrasada. Entre las unidades inculpadas se cita a las fuerzas regulares, a fuerzas especiales de seguridad, in-



cluyendo a la Guardia Nacional, la Policía Nacional y la Policía de Hacienda y a un cuerpo paramilitar nominalmente civil denominado ORDEN (rebautizado luego como Frente Democrático Nacionalista). El arzobispo de San Salvador declaró en enero de 1982 que durante el año anterior se había matado a 11 723 personas no combatientes en El Salvador.

Otros países del continente americano sufren el drama de las «desapariciones». En Colombia ha habido muertes no aclaradas, a manos de las fuerzas gubernamentales, en zonas rurales «militarizadas». Concretamente en diciembre de 1981 desaparecieron numerosos sindicalistas tras su detención por agentes del B-2, servicio de inteligencia del Ejército. En Honduras se registran igualmente «desapariciones», tanto de ciudadanos hondureños como de otras nacionalidades, aunque las autoridades lo nieguen. Existen casos documentados de «desapariciones» asimismo en Paraguay y en Uruguay, con la particularidad de que incluso algunos ciudadanos de estos países eran secuestrados en Argentina durante la dictadura militar. También se registran «desapariciones» en Bolivia y Haití. La organización mexicana Comité Nacional Pro-Defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos (CNPDPPEP) sostiene que a lo largo de diez años unas 500 personas habían «desaparecido» tras ser detenidas en México.<sup>33</sup>

Son numerosos los países, en todos los continentes, en que se registran «desapariciones» y homicidios políticos. En África destacan, en los Informes de Amnistía Internacional, Guinea (Seku Turé nun-

nido de este apartado, así como en el Informe, igualmente publicado por Amnistía Internacional, *Homicidios políticos perpetrados por gobiernos*, Editorial Fundamentos, Madrid, 1983.

<sup>31</sup> *Nunca más*, editorial Seix Barral, Barcelona, 1985, más conocido como *Informe Sábado*.

<sup>32</sup> *El País*, Madrid, 17 de marzo, 1983. (Las cifras coinciden con las aportadas por otras fuentes.)

<sup>33</sup> Ver también, para México: Elena Poniatowska, *Fuerte es el silencio: los desaparecidos políticos*, Ediciones Era, México, 1980.

ca rindió cuentas de los 2 900 presos desaparecidos entre 1969 y 1976), Burundi, Chad, Etiopía, Namibia, Sudáfrica, Uganda. En los ocho años que duró la tiranía de Idi Amin en este último país, de 1971 a 1979, entre cien mil y medio millón de ugandeses fueron muertos o «desaparecidos», sin que, por lo demás, haya cesado desde entonces la violación de los derechos humanos, incluyendo homicidios perpetrados por el Ejército.

En Asia: En Afganistán, miles de personas «desaparecieron» tras la llegada al poder del Partido Democrático del Pueblo (PDP), a raíz del golpe militar de 1978, y durante el año 1981 Amnistía Internacional continuó recibiendo consultas acerca de al menos 12 000 personas detenidas por los anteriores Gobiernos, todas «desaparecidas». En Campuchea (Camboya), entre 1975 y 1979, al menos 300 000 personas fueron muertas durante purgas efectuadas por las fuerzas militares y de seguridad del Gobierno del Kmer Rojo; al principio, la mayoría de las víctimas provenía del personal del Gobierno anterior, pero luego los asesinatos se extendieron a miembros de la burguesía e intelectuales, a integrantes de grupos étnicos y a miembros del movimiento gobernante sospechosos de haberse apartado de la línea política gubernamental.<sup>34</sup> En Indonesia se calcula que 500 000 personas fueron muertas como resultado de una purga efectuada por el Ejército entre 1965 y 1969.<sup>35</sup> En las Filipinas de Marcos existían oficialmente «lugares clandestinos de detención», y el Gobierno diría que las personas catalogadas como «desaparecidas» habían pasado a la «clandestinidad». El fenómeno se reitera en la India, en Tailandia, Corea, China, Sri Lanka. . . En Oriente Medio y África del Norte se dan asimismo casos de «desaparecidos» y ejecuciones extralegales: en Irán (sobre todo tras la revolución triunfante en 1979); en Iraq, en Siria, el Yemen, Libia, país este último en que las «ejecuciones» se efectúan incluso sobre víctimas residentes en el extranjero. En Marruecos, varios centenares de «desaparecidos» marroquíes fueron investigados por Amnistía Internacional, con requisitorias incluso elevadas al Rey Hassan II.

En Europa se conocen casos de «desapariciones», cuando menos, en Turquía, Polonia y la URSS.

### **La abolición no conduce al crimen**

De la encuesta realizada por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la ONU y publicada en 1962, resulta que las principales razones por que se ha suprimido la pena de muerte en los países abolicionistas son las siguientes:

1. La ejemplaridad de la pena capital no está demostrada o parece discutible.

2. Muchos de los delitos capitales son cometidos por desequilibrados, algunos de los cuales, por otra parte, escapan por ello mismo al castigo supremo.

3. Existen chocantes desigualdades en la aplicación de la ley que condena a muerte, ya sea por el diferente grado de severidad de los tribunales competentes, ya sea por razones de orden económico y sociológico, de manera que se corre el riesgo de que la pena de muerte constituya una amenaza mucho mayor para los delincuentes que carecen de medios económicos y que, por lo tanto, están en peores condiciones para buscar defensa.

4. Hágase lo que se haga, existe una innegable posibilidad de que se cometan errores judiciales.

5. La emoción que suscita la pena de muerte, tanto cuando se pronuncia la sentencia como cuando se la ejecuta, parece tan mal-

sana que hay quienes no vacilan en hablar del carácter criminógeno de la pena capital.

6. Si de lo que se trata con la pena de muerte es de proteger a la sociedad de manera eficaz, se alega que para ello basta la condena perpetua.

7. La evolución de la opinión pública en algunos países ha inducido a éstos a considerar la pena de muerte inútil y odiosa, y se advierte a este respecto que la desigualdad en la aplicación de la pena de muerte puede robustecer estas ideas, ya que la pena capital aparece entonces como una especie de lotería un tanto siniestra.

8. El carácter inviolable de la vida humana se opone a ella.

Beccaria ya había advertido y probado con la experiencia de los siglos que «el temor del último suplicio jamás ha contenido a los malvados que estaban resueltos a turbar a la sociedad». Cuando en 1810 se quiso reservar en Inglaterra la pena capital solamente para los delitos más graves, desde luego con gran oposición, una comisión de la Criminal Law redactó un informe publicado en 1836 y en el que se manifestaba no estar en absoluto demostrado que la desaparición de la pena capital con respecto a una particular clase de delitos haya sido seguida de un incremento de los delincuentes; por el contrario —seguía este primer informe—, la evidencia y las estadísticas llegan a demostrar que al disminuir la proporción entre los hombres ejecutados y los convictos de cualquier clase de delito, disminuye también el número absoluto de delincuentes. El informe de la famosa Comisión Real, que trabajó igualmente en Inglaterra desde 1948 hasta 1953 venía a decir lo mismo: «Todas las estadísticas examinadas confirman que la abolición de la pena de muerte no ha provocado un aumento del número de crímenes.» El estudio efectuado tanto en países abolicionistas como en los otros demuestra la falta de relación entre la abolición de la pena de muerte y el aumento de la criminalidad. Las respuestas de los ministros de Justicia belga, holandés, noruego, sueco, suizo, alemanes, norteamericanos, etcétera, se expresan en ese sentido. El estudio realizado por los criminalistas americanos Barnes y Teeters concluye igualmente que el número de homicidios es aproximadamente el mismo en los Estados que mantienen la pena de muerte que en los que la han suprimido. Hoy se sabe incluso que en algunos Estados de los que mantenían la última pena en vigor, o en los que ésta se aplicaba con mayor rigor y frecuencia, como el de Georgia, la criminalidad alcanzaba niveles más elevados que en otros Estados abolicionistas. Recientemente, la Asociación francesa contra la pena de muerte revelaba idéntica conclusión en los últimos estudios efectuados sobre cuarenta países abolicionistas.

El criminólogo Thorsten Sellin, profesor de la Universidad de Pensylvania, llega a más: en un minucioso estudio realizado sobre asesinatos de agentes de policía en 260 ciudades del norte de Estados Unidos, demuestra que el índice de asesinatos fue ligeramente superior en los Estados donde existe la pena de muerte que en los otros.

Las fronteras legales existentes entre dos países, o incluso entre dos Estados del mismo país, en que uno es abolicionista y el otro mantiene en vigor la última pena, han dado lugar a casos grotescos y trágicos en las que la menor responsabilidad no corresponde, desde luego, a ese nuevo absurdo de que una distancia de dos o de cien kilómetros signifique la muerte o la vida para el delincuente. El profesor Constant relata<sup>36</sup> el caso del belga que comete un doble asesinato en Francia, donde residía, y, para evitar la guillotina, huye a su país, donde es mal informado sobre su extradición a Francia, así que ese mismo día se presenta en casa de un antiguo profesor,

<sup>36</sup> J. Constant, «De l'application de la peine de mort en matière d'assassinat», en la *Revue pénitentiaire et de Droit Pénal*. París, octubre-diciembre, 1951.

<sup>34</sup> *Ibid*, nota 23.

<sup>35</sup> *Ibid*, id.

al que no veía desde hacía veinte años, y lo mata para escapar a la justicia francesa y caer bajo la de Bélgica, donde sabe que no le guillotinarán. La Real Comisión inglesa señala varios casos semejantes. Y un abolicionista como Von Hentig refiere otros parecidos: el de Isaac Swatelle, en Estados Unidos, que intenta atraer a la persona a la que quiere matar a través de varios Estados en que el asesinato se castiga con la muerte hasta un Estado en que esta pena está abolida; el de William Coffe, el de Meiko Petrovich, etcétera, casos en que, como se desprende de la cínica confesión del alemán asesino de mujeres de Pigalle detenido el 18 de octubre de 1965 en París, mentes extraviadas quieren probar «que se cometen tantos crímenes que quedan impunes en los países donde subsiste la pena de muerte como en aquellos en los que no existe».

¡Y qué decir de los errores judiciales, tantos y tantos crímenes legales reconocidos hoy por todos sin que exista ya ninguna posibi-



muerte se esconde de nuestras miradas, se oculta en los rincones de los patios de las cárceles, y su famosa ejemplaridad se ha convertido en una vergonzosa clandestinidad. Para saber cómo se ha torturado y se ha matado a nuestros semejantes a través de los siglos, para saber cómo se tortura y se mata hoy conforme a los mandatos de la ley o burlándose de ella, según los casos, y, por lo tanto, para que cada cual trate de soportar en su conciencia esta enorme certeza y esta visión imborrable, es para lo que se ha compuesto este libro. Lo que aquí se encuentra es una antología, una suma de horrores y de desastres que no es conveniente desconocer y que es necesario creer; nada de lo que aquí se relata se puede evitar ya. Los autores que a través de los siglos han asistido al espectáculo de la degradación y de la destrucción humanas en las celdas de tortura, en las plazas en que se alza el patíbulo y en las cámaras de la muerte, nos ofrecen páginas y cuadros de un valor documental ex-



lidad de enmendar lo hecho! El crimen impune manchaba a toda la ciudad griega, sí, mas la ejecución del inocente es un crimen imperdonable que pesa sobre toda la sociedad. «No hay angustia alguna que pueda compararse al horror desesperado que experimenta el hombre honesto frente a un ajusticiado cuya inocencia se comprueba después de la ejecución», clama Albert Naud en su obra *No matarás*. Y cuando Victor Hugo escribe que para él la guillotina se llama Lesurques, no quiere decir que todos los condenados que decapita son Lesurques, sino que basta un Lesurques —ajusticiado por un crimen del que más tarde resultaría inocente— para que esa guillotina sea deshonrada para siempre.

#### *Saber lo que es realmente la pena de muerte*

Camus dice que para algunos hombres, más numerosos de lo que se cree, saber lo que es realmente la pena de muerte y no poder impedir que se aplique es físicamente insoportable: a su manera sufren también esta pena, y sin ninguna justicia.

Éste no es un libro polémico sobre la pena capital, sobre su justicia o su injusticia, su impugnación o su defensa. Es sólo una recopilación de hechos históricos y de autorizadas opiniones acerca de su trayectoria y de las razones que la han impuesto. Lo que ahora se presenta al lector valeroso y sin demasiados prejuicios es sencillamente el espectáculo de la ejecución de la pena de muerte y de las diversas torturas que han sufrido y siguen sufriendo nuestros semejantes, los hombres: las diversas clases de torturas y muertes que ellos, los hombres, les han aplicado y siguen aplicándoles. Hubo un tiempo en que la ejecución de las penas de muerte era un espectáculo público en que acaso la víctima era la única persona que escapaba de la degradación general: hoy, salvo excepciones, la pena de

cepcional y también sin duda de un innegable valor artístico; a ellos vamos a atenarnos sabiendo de antemano que el compendio que aquí se hace con sus aportaciones literarias y plásticas, sobre hechos vividos históricamente o recreados según el arte de cada cual, forman un panorama que de ningún modo puede calificarse de bello o divertido; éste es un panorama sombrío, estremecedor y terrible, pero de todo ello ni ellos ni nosotros creemos ser culpables.

El lector de este conjunto de artes de torturar y de matar, antiguas unas y olvidadas, vigentes otras, pero sin duda desconocidas en todo su horror, ya no podrá decir en adelante que no sabe qué es realmente la pena de muerte; si la noche en que se anuncie una ejecución capital en los periódicos o se revele cualquier forma de tortura practicada actualmente, nuestro lector no llega a conciliar el sueño, eso indicará, al menos, que en lo sucesivo no quiere sentirse culpable él también.

A los verdugos de todos los regímenes podríamos preguntarles, como les preguntaba el marqués de Sade en su tiempo, cuándo preferirán la ciencia de comprender al hombre a la de aprisionarlo y quitarle la vida; a los hombres de ciencia y a los técnicos de todo el mundo concluiríamos por asignarles, como hacía Aldoux Huxley más recientemente, la tarea de descubrir nuevos medios para alimentar y vestir a sus semejantes en lugar de la de asesinarlos. Y a los jueces, a los dictadores, a los carceleros y a todos los opresores de hoy, sin duda, tendríamos que enfrentarlos, como prevé Camus, con la posibilidad de ser ellos mañana los acusados, los traidores, «los precipitados desde lo alto de su tribunal a las cuevas de cemento en que agonizan los condenados de la historia». Pues «el mundo del proceso es un mundo circular en el que el éxito y la inocencia se autentifican mutuamente, en el que todos los espejos reflejan el mismo embaucamiento.» ♦